



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 42433

Armenia, Quindío, 02 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A BOME Y CÍAS EN C, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resoluciones No. 2022 1842 y 2022 1826, respuesta radicado IGAC No. 6300100006022019 del 04 de marzo de 2019; Radicado Go 2022 2799 del 31 de mayo de 2022; Radicado Go 2022 2797 del 31 de mayo de 2022; Radicado Go 2022 2796 del 31 de mayo de 2022; Radicado Go 2022 2795 del 31 de mayo de 2022; Radicado Go 2022 2800 del 31 de mayo de 2022; Radicado Go 2022 3106 del 16 de junio de 2022; Radicado Go 2022 3215 del 23 de junio de 2022; Solicitud Mutación de Tercera – Rectificación.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: Junio 21 y 28 de 2022

Fecha del Aviso: Diciembre 02 de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: BOME Y CÍAS EN C.

Funcionaria Competente: KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia,



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

estos deberán interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-25079 del 28 de junio de 2022 se citó para notificación personal de la Resoluciones No. 2022 1842 y 2022 1826 del 21 y 28 de 2022, como respuesta a la petición con radicado IGAC No. 6300100006022019 del 04 de marzo de 2019; Radicado Go 2022 2799 del 31 de mayo de 2022; Radicado Go 2022 2797 del 31 de mayo de 2022; Radicado Go 2022 2796 del 31 de mayo de 2022; Radicado Go 2022 2795 del 31 de mayo de 2022; Radicado Go 2022 2800 del 31 de mayo de 2022; Radicado Go 2022 3106 del 16 de junio de 2022; Radicado Go 2022 3215 del 23 de junio de 2022; Ahora bien, ya que la misma no pudo ser entregada personalmente en la dirección reportada en la petición, procede entonces esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se adjunta el contenido de las Resoluciones No. 2022 1842 y 2022 1826 del 21 y 28 de 2022, en respuesta a la solicitud que versa en una Solicitud Mutación de Tercera – Rectificación, por parte de BOME Y CIA S EN C, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ

Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Harold Johanny Arango B.- Abogado Unidad Administrativa Especial de Castro Distrital -UAECD, Operador de la Subsecretaria de Catastro Armenia.

Revisó y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González – Jefe Oficina Conservación Catastral



Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P.630004
Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co



**ES
TODOS**

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 1842 RADICACIÓN No.: 2022 3215

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

<p>Atención a la ciudadanía Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.</p>	
<p>Dirección Carrera 16 # 15-25 Centro Administrativo Municipal - CAM Armenia - Quindío - Colombia</p>	<p>Teléfonos PXE (035) 741 7100 Línea Gratuita 01 800 889 364</p>
<p>Correo electrónico Correo electrónico: armenia@go.gov.co Habilidades: Atención al ciudadano, gestión de trámites, gestión de información</p>	

RESOLUCIÓN No.: 2022 1842

RADICACIÓN No.: 2022 3215

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un

SISTEMA DE INFORMACIÓN

49



**ES
TODOS**

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de
tercera clase en la base de datos catastral de
un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 1842

RADICACIÓN No.: 2022 3215

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de tercera clase son las que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variables asociadas a la construcción.

También, los cambios que se presenten respecto del uso de la construcción y destino económico del predio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
BOME Y CIA EN C	NIT	9004068226	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-3215 de 23 de junio de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional	Dirección		Nupre
630010104000000800903000000000	C 20 15 Y 16/ 24 30 ED SAN JORGE		-1
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad
28038283	Escritura Publica 2704	06/07/2016	NOTARIA CUARTA DE ARMENIA
Área terreno	Coefi. participación	Área Construida	Valor Construcción
458		0	.00
Destino		Valor Total	Vigencia
Comercial		765,838,000.00	2022
Usó		Puntaje	
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	Derecho
NIT	900406822	BOME Y CIA S EN C	100

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

Atención a la ciudadanía.
Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:30 pm a 6:00 pm

Dirección:
Carrera 10 # 15 - 45 Poblado Administrativo Municipal CAM
Armenia - Guandázar - Córdoba

Teléfonos:
152 639 741 7100
1526 6396 01 8200 146 264

Correo electrónico:
atencionciudadania@armenia.gov.co
notificaciones@armenia.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 1842

RADICACIÓN No.: 2022 3215

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional	Dirección		Nupre
630010104000000800903000000000	C 20 15 Y 16/ 24 30 ED SAN JORGE		
Matrícula	Título	Fecha Titulo	Entidad
280-38283	Escritura Publica 2704	06/07/2016	NOTARIA CUARTA DE ARMENIA
Área de terreno	Coef. participacion	Área Construida	Valor construcción
458		892.	561,066,000.00
Destino		Avalúo Total	Vigencia
Comercial		1,327,000,000.00	2023
Uso			Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos			
Comercial_Comercio			62
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos			68
Tipo de documento	Número de documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	Derecho
NIT	900406822	BOME Y CIA S EN C	100

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Atención a la ciudadanía.
Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm

 Dirección:
Calle 16 # 14-25 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia, Quindío - Colombia

 Teléfonos:
312 639 131 / 135
3126 01 400 189 764

 Correo electrónico:
servicio@armenia.gov.co
servicio@armenia.gov.co



"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 1842

RADICACIÓN No.: 2022 3215

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 28 días del mes de junio de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: cristian canizales
Revisó: juan diego jaramillo silva
Revisó:
Revisó:



SISTEMA DE INFORMACIÓN



**ES
TODOS**

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 1826

RADICACIÓN No: 2022 3106

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaria de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

Página 1

Atención a la ciudadanía
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m.p. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

 Dirección
Carrera 10 # 15-70 Calle Administrativa Municipio de Armenia
Armenia - Quindío - Colombia

 Teléfono
REV. 01 86 741 3106
Línea Gratuita 01 800 189 704

 Correo electrónico
serviciocatastral@armenia.gov.co
Municipalidad de Armenia - Quindío
Municipalidad de Armenia - Quindío

A EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ,

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un

SISTEMA DE INFORMACIÓN



46

**ES
TODOS**

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 1826 RADICACIÓN No: 2022 3106

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 establece que:

"(...)Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos: 1. Errores en la inscripción catastral. 2. Cancelación de doble inscripción de un predio. 3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
BOME Y CIA EN C	NIT	9004068226	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado 2022-3106 de 16 de junio de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Dirección:
Carrera 16 # 13-25 Cerro Administrativo Municipal - CAM
Interoceano, Ciénega

Teléfono:
37 206 741 7100
Bogotá, C.D. 01 8700 189 754

Correo electrónico:
serviciocliente@nereva.gov.co
publicaciones@nereva.gov.co

SISTEMA DE INFORMACIÓN

**ES
TODOS**

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No: 2022 1826 RADICACIÓN No: 2022 3106

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre		
630010104000000800903000000000	C 20 15 Y 16/ 24 30 ED SAN JORGE	-1		
Título	Fecha Título	Entidad		
Escritura Publica 2704	06/07/2016	NOTARIA CUARTA DE ARMENIA		
Matrícula	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción	
280-38283	458	0	.00	
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coficiente	Vigencia
Comercial		765,838,000.00	N.A.	2022
	Uso			Puntaje
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/c Poseedor		Derecho
NIT	900406822	BOME Y CIA S EN C		100

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 27 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a

Atención a la ciudadanía
Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm

Dirección: Calle 16 # 15-25 Centro Administrativo Municipal - CAM Armenia, Quindío - Colombia	Teléfonos: +57 (5) 741 7100 Línea gratuita 01-8000 175 754	Correo electrónico: serviciocliente@armm.gov.co Atencionciudadania@armm.gov.co
--	---	---

SISTEMA DE INFORMACIÓN



**ES
TODOS**

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 1826

RADICACIÓN No: 2022 3106

petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 de la Resolución 1149 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 21 días del mes de junio de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: cristian canizales
Revisó: juan diego jaramillo silva
Revisó:
Revisó:

Atención a la ciudadanía.
Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:30 pm a 6:00 pm

Dirección
Carrera 16 # 15-25 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia - Quindío - Colombia

Teléfonos
RCE (035) 741 7190
Línea de atención al ciudadano 01 800 103264

Correo electrónico
SEMQUIN@quindio.gov.co
Módulo de atención al ciudadano: quindio@quindio.gov.co

